

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE INTERNET INSTITUCIONAL EN LA CODAMEVER.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz (CODAMEVER), y tienen por objetivo:

- I. Regular la autorización y uso del servicio de la Internet Institucional como medio de consulta, búsqueda de datos, obtención de información, acceso a sitios, comunicación y demás acciones vinculadas directamente con la gestión de la Comisión.
- II. Establecer las normas a las que deben de sujetarse los servidores públicos autorizados de la CODAMEVER en cuanto al buen uso del servicio centralizado de la Internet Institucional.

Artículo 2. El uso de la Internet a través de la Red de la CODAMEVER se otorgará a solicitud expresa del área interesada y conforme a los lineamientos establecidos en el presente documento, su uso implica la aceptación íntegra de los términos aquí contenidos. Dicho servicio deberá aplicarse en actividades que apoyen y mejoren las funciones específicas del trabajo encomendado a los servidores públicos que laboran en CODAMEVER con acceso a dicha infraestructura.

CAPITULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. Acceso a la Internet Institucional: Es la autorización otorgada por la Administración para acceder al Servicio de Internet Institucional mediante una cuenta y contraseña a un usuario desde su equipo.
- II. Administrador del Servicio de Internet: Es el personal de Informática, responsable de administrar el servicio centralizado de la Internet Institucional, así como validar y dar acceso a los usuarios que lo soliciten y cumplan con los requisitos establecidos.

III. Correo Spam: Son mensajes no solicitados, habitualmente de tipo publicitario enviados en cantidades masivas. Aunque se puede hacer por distintas vías, la más utilizada entre el público en general es la basada en el correo electrónico.

IV. Internet Institucional: Servicio centralizado para la navegación a través de páginas Web mediante la infraestructura tecnológica de la Comisión.

V. Internet: Es un sistema mundial de redes de computadoras, que mediante reglas de comunicación o protocolos, permite acceder a información.

VI. Red: Red privada de Telecomunicaciones que permite la transmisión datos e intercomunicación entre los equipos informáticos a través de cables de red UTP o comunicación inalámbrica Wi-Fi.

VII. Servicio Centralizado: El servicio de Internet que ofrece la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

VIII. T.I.: El departamento de informática o áreas de tecnologías de la información de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz.

IX. Tecnologías de la Información: Aquellas tareas y actividades inherentes a la informática, redes de comunicación de voz y datos por medios cableados e inalámbricos, servicios de soporte técnico, capacitación en cultura informática y telemática en general.

X. Unidad Administrativa o equivalente: Al área encargada de la presupuestación, programación, ejercicio y registro de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a las unidades presupuestales de las Dependencias y/o Entidades para la realización de sus atribuciones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 186 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XI. Usuario: El servidor público que mantiene una relación laboral con la CODAMEVER y que por su perfil, ámbito de competencia y demás cuestiones relativas a la función que desempeña, requiera se le autorice el uso de servicios informáticos.

XII. Virus: Es un programa que se copiar y expandirse automáticamente y que además tiene por objeto alterar el funcionamiento de la computadora, sin el permiso o el conocimiento del usuario.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE FUNCIONES

Artículo 4. La Unidad Administrativa, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la aplicación de los recursos destinados a la prestación de servicios informáticos tales como: equipo informático, licenciamiento cliente y enlace de comunicaciones que impliquen la operación de la Internet Institucional.

Artículo 5. Corresponde a la Subdirección de Administración, en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Aprobar las normas y políticas que regirán el uso adecuado del servicio centralizado de la Internet Institucional.

II. Verificar que la prestación del servicio de Internet Institucional, en los casos en que esté a su cargo, cuente con el respaldo necesario de recursos financieros, técnicos, humanos y de información para llevar a cabo una operación eficiente.

Artículo 6. Corresponde al Departamento de Informática en el ámbito de sus atribuciones y funciones:

I. Elaborar, supervisar, publicar y difundir los Lineamientos y políticas que rijan el otorgamiento y buen uso de la Internet Institucional.

II. Evaluar los proyectos para la contratación y uso de Internet.

III. Suministrar la plataforma tecnológica centralizada, proporcionar el soporte técnico, la administración del servicio y supervisar el uso adecuado de la Internet Institucional.

Artículo 7. Corresponde a la Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información, de acuerdo con las disposiciones normativas la realización de las siguientes atribuciones:

I. Verificar en coordinación con los responsables de las T.I. en la CODAMEVER, que los servidores públicos cumplan las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

II. Conocer de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos en términos de la ley de la materia, cuando se dé el incumplimiento de estos lineamientos.

CAPITULO IV

DE LA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 8. Las autorizaciones de uso de la Internet Institucional a través de la Red privada de la CODAMEVER, están orientadas a proporcionar a los servidores públicos con acceso a dicha infraestructura, una herramienta de comunicación y apoyo a las actividades que se desarrollan en la Entidad. En tal sentido, se considera el servicio de Internet Institucional como una herramienta de uso controlado y limitada al trabajo.

Artículo 9. La Subdirección de Administración y el Departamento de Informática establecerán de acuerdo a sus funciones y necesidades, la asignación del servicio de Internet Institucional a los servidores públicos de la CODAMEVER.

Artículo 10. El usuario es responsable directo del uso que dé a su acceso a la Internet Institucional y por tanto responderá a cualquier irregularidad que se presente en dicho uso como lo es, la pérdida de sus datos o registros por causas de diseminación de virus u otro tipo de programas que dañen sistemas de proceso de información. Para evitar esto, es obligación del usuario hacer copias y/o respaldos de la información contenida en su computadora, así como depurar periódicamente la información contenida en su buzón de correo.

En caso de desconocer las herramientas para la realización de estas acciones, podrá solicitar asistencia a la Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información de la CODAMEVER o en su caso al personal responsable de las T.I.

El Administrador del Servicio de Internet Institucional y las T.I., son responsables del análisis, inspección y control de los accesos a la Internet Institucional con el objeto de que sea utilizado adecuadamente.

Artículo 12. La solicitud de acceso al servicio de Internet Institucional en la CODAMEVER se realizará de acuerdo al proceso siguiente:

I. El jefe del área interesada o departamento en la CODAMEVER podrá solicitarlo mediante oficio y con copia a la Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información.

II. La Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información turnará la solicitud del servicio al Administrador del Servicio de Internet quien evaluará su viabilidad y en su caso realizará el alta del servicio la Internet Institucional.

Artículo 13. El Administrador del Servicio de Internet deberá mantener controles que le permita conocer los identificadores tanto del usuario como del equipo.

Artículo 14. El servicio de la Internet Institucional estará vigente mientras el usuario mantenga su relación laboral con la CODAMEVER, o hasta que el titular de cada Departamento solicite la cancelación correspondiente, por lo que la Unidad Administrativa tendrá la responsabilidad de avisar a la Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información, mediante la implementación de procesos administrativos que coadyuven a dar conocimiento de los cambios de adscripción, funciones, renuncias, y las modificaciones que ameriten una revisión o baja del servicio que se haya asignado para cada usuario.

Artículo 15. El servicio de Internet Institucional es ininterrumpido, sin embargo; la Oficina de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información se reserva el derecho de suspenderlo por inactividad y en los casos en que el usuario contravenga la normatividad aplicable, causas de fuerza mayor como el mantenimiento de instalaciones y equipos, desastres naturales, falta de corriente eléctrica, tráfico malicioso, virus y spam, o por razones administrativas, entre otras; por lo cual se notificará a los usuarios de la Internet Institucional la interrupción del servicio cuando se trate de eventos controlados.

CAPITULO V DE LA SEGURIDAD, DEL DERECHO DE AUTOR Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 16. El usuario se apegará obligatoriamente a los esquemas de operación, seguridad y especificaciones de funcionamiento de la Internet Institucional.

Artículo 17. Será responsabilidad del Administrador del Servicio, bloquear los portales que permitan la descarga de programas ejecutables o el acceso a páginas de esparcimiento, con la finalidad de mantener la seguridad y el objeto del servicio.

Artículo 18. La CODAMEVER deberá respetar el derecho de autor sobre toda la información generada relacionada con sus funciones, así como la obtenida por medio de la Internet Institucional.

CAPITULO VI

DEL USO INACEPTABLE DE LA INTERNET INSTITUCIONAL

Artículo 19. Queda prohibido a los usuarios de la Internet Institucional la realización de los siguientes actos:

I. Diseminar virus u otro tipo de programas dañinos para sistemas de proceso de la información, con el fin de afectar los datos o registros de otros usuarios.

II. Utilizar los medios de la red con fines ilícitos, de propaganda, comerciales, electorales, religiosos, terroristas, entre otros.

III. Descargar información de dudosa procedencia o funcionamiento que ponga en riesgo el equipo o la red privada de la CODAMEVER. Se debe revisar con un antivirus efectivo, cualquier programa o archivo que haya sido descargado de Internet y estar completamente seguro de que no sufrirá daño alguno el equipo o la red.

IV. Ejecutar juegos interactivos y de azar a través de la Internet Institucional.

V. Ceder o prestar el servicio de la Internet Institucional a usuarios que no cuenten con acceso al mismo, así como a personas ajenas a la institución.

VI. Transferir o ejecutar archivos o programas no propios del trabajo, toda vez que congestionarán los enlaces de comunicaciones o sistemas informáticos.

VII. Accesar a sitios pornográficos o sitios dedicados a expresar violencia y maltrato en contra de grupos vulnerables, así como a animales.

VIII. Y cualquier otro uso no previsto en los presentes lineamientos que no esté orientado a apoyar las funciones propias del usuario.

Artículo 20. Podrá ser objeto de censura sin previo aviso, la información representada en datos para la Internet Institucional, que se contraponga con los principios y objetivos institucionales de la CODAMEVER, así como la que lesione la moral, ética y demás valores que como servidor público y ciudadano se está obligado a respetar.

Artículo 21. Todos los estudios relativos a la topología de redes de comunicaciones, tanto internas como externas, así como de los sistemas computacionales, sus esquemas particulares y sus configuraciones de interconexión, son información

confidencial. Por lo anterior, cualquier usuario que divulgue por cualquier medio todo o parte de dicha información, se hará acreedor a las sanciones marcadas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Artículo 22. El incumplimiento de los presentes lineamientos dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los usuarios implicados.

Artículo 23. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Veracruz se reserva el derecho de rehusarse a defender a los servidores públicos ante cualquier asunto legal por actos ofensivos a terceros o cuando infrinjan normas nacionales o internacionales que sobre la materia existan.

Artículo 24. La falta de conocimiento de los presentes lineamientos, no libera al usuario de las responsabilidades establecidas en ellos por el mal uso que hagan de la Internet Institucional.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de la validación por parte de la L. C. Edith Rivera Cortés, Subdirectora de Administración y la autorización por parte del C. Comisionado de Arbitraje Médico, Dr. Víctor Hugo Domínguez Reboredo.

Segundo. La interpretación y todo lo no previsto por los presentes lineamientos por situaciones de índole tecnológico o administrativo, será resuelto por la Administración y se agregará como alcances o modificaciones a estos lineamientos.

Dado en la ciudad de Veracruz, Veracruz el día 10 de Febrero de 2023.



FIRMAS DE AUTORIZACIÓN

ELABORÓ


ING. OSCAR DAVID GUTIÉRREZ ALAMILLO
ANALISTA DE INFORMÁTICA

REVISÓ


C.P. RAYMUNDO BARRADAS CONSUEGRA
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZÓ


DRA. ANGÉLICA SERRANO ROMERO
COMISIONADA

